

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, mayo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** Caso Penal N°. 180946000546202300008-00  
**Contra:** JORGE ALITH GUETIERREZ ARRIETA.  
**Delito:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA  
**Actuación:** TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACIÓN-FISCALÍA 9 LOCAL BELÉN.

### AUTO INTERLOCUTORIO N. 081

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente causa penal, en tanto han transcurridos dos (2) días hábiles y el señor fiscal no subsanó los archivos PDF, que contienen el escrito de acusación y los Elementos Materiales probatorios.

Lo anterior con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, para avocar o no el conocimiento de las diligencias con forme al factor territorial de la competencia, en sede de conocimiento. Con el fin de darle celeridad al presente trámite procesal, aúno contando con los archivos ya mencionados, el Despacho Judicial advierte que conforme al mandato del artículo 54 del Código de Procedimiento Penal el legislador señaló el trámite para pronunciarse el juez sobre su incompetencia, en tanto la Ley 1826 de 2017, modificatoria de la Ley 906 de 2004, y dispuso del proceso Penal abreviado, suprimiendo la Audiencia preparatoria, por lo que el nuevo escenario o estadio procesal para pronunciarse este juez respeto de su competencia será al inicio de la Audiencia concentrada de que trata el artículo 542 de la 1826, que es el primer acto procesal con la comparecencia de las partes.

Hechas esta precisión del acta por medio de la cual se corrió traslado de la acusación a JORGE ALITH GUETIERREZ ARRIETA, se observa que el Delegado del ente acusador no ha dado cabal cumplimiento al artículo 540 de la Ley 906/2004, adicionada por el artículo 17 de la Ley 1826 de 2017; en tanto el término para presentar el escrito de Acusación ante el Juez de conocimiento es de cinco (5) días, como lo señala la norma en cita, en tal sentido esta acusación se corrió traslado el día 24 de abril de 2023, por lo que el Delegado fiscal debió presentarla el día tres (3) de mayo y no el cinco (5) de mayo como lo hizo, con las falencias ya señaladas; por lo que se exhorta al señor fiscal, observar con estrictez estos términos, en tanto la norma habla de consecuencias disciplinaria, procesales y penales.

Con todo lo anterior, este Despacho Judicial Avoca conocimiento de las presentes diligencias, para surtir la etapa de conocimiento bajo la Cuerda Procesal del Proceso Penal Abreviado. Seguidamente se procede conforme al artículo 541 de la Ley 906/2004, adicionada por el artículo 17 de la Ley 1826 de 2017; en su artículo dieciocho (18), esto es la contabilización del término de sesenta (60) días a partir del traslado del escrito de acusación al señor JORGE ALITH GUETIERREZ ARRIETA, el que tuvo lugar el día veinticinco (25) de abril de 2023, con hora de inicio a las 2:00 p.m. y con hora de terminación a la 3:00 p.m. acompañado de su abogado, doctor DUVAN ANDRES MELO MARIN; término que fenecerá el próximo veinticinco (25) de julio de 2023.

Conforme al párrafo 4° del artículo 536 de la Ley 906 de 2004, Modificada por la Ley 1826/2017, para todos los efectos procesales el traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de la imputación; por lo que el Despacho ordena librar a las entidades correspondientes las comunicaciones de que trata el

artículo 97 del C.P.P., para cuyo cumplimiento se hará a través de la secretaria de este Despacho.

En consecuencia, conforme al literal segundo del artículo 541 de la Ley 906 de 2004, esta instancia una vez vencido el término antes mencionado, dentro de los diez (10) días siguientes convocará a las partes para la realización de la Audiencia Concentrada de que trata el artículo 542 de la Ley 906/2004, adicionada por el artículo 17 de la Ley 1826 de 2017. Las diligencias quedan en secretaría corriendo dicho traslado. Notifíquese en forma personal por el medio más expedito a las partes el presente auto, para lo cual se entregará copia del escrito de acusación y los EMP. presentado por la Fiscalía 9 local de Belén de los Andaquíes, Caquetá. Oficiese a las entidades correspondientes para el cumplimiento del artículo 97 del C.P.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LEONEL PARRA RAMÓN